



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2021

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JHONNY MARÍN CUERO VALENCIA
ACCIONADA:	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO:	050013105002 2016-0111700
TEMA:	REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA

El señor JHONNY MARÍN CUERO VALENCIA, a través de memorial que antecede, presentó incidente de desacato contra LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por incumplimiento al fallo de tutela del 13 de septiembre de 2016.

Indicó el libelista que el incumplimiento radica en que la accionada no le ha autorizado los medicamentos para su dolor crónico de rodilla, como el Sinalgen, Adorlan, Arcoxia y el deslansoprazol y colágeno.

Conforme lo establece el art. 27 del decreto 2591 de 1991, se requiere a LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de Gerente Médico de la entidad accionada, como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere a JORGE ALBERTO SILVA ACERO, en su calidad de Vicepresidente Técnico, como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F. Soto', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO